

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2013 00275 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone, que por secretaría del Despacho se actualice el oficio No 527 de 16 de mayo de 2016, visible a folio 385 de este cuaderno. Sobre su tramitación, procédase de conformidad.

Se insta al interesado a pagar las expensas en los términos dispuestos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, so pena de no realizarse nuevamente la reproducción del oficio cuando esté a cargo de las partes tramitarlo, con excepción de pérdida y/o extravió, previo denuncia; lo anterior, por tratarse de un documento expedido por una autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado El 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8bd6cbb1e7e81f8716d63cd3a0594d1e0d0d641153b6df758088f06346e09c**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2013 00883 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, de la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem (folio 695-697), dese traslado a las demás partes de conformidad con el artículo 370 del CGP, así como el traslado ordenado en autos de dos de agosto y 11 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El 5 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAÉZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d805338a97b4e5aac7374ed9a12ce328d74e2c1d63b77f0619e6570bc165444**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2016 00709 00.**

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor GERMAN HERRERA ALFONSO (Q.E.P.D) y vencido el término legal, se ratifica, la designación como curador ad litgem de los mismos, al abogado EMILIANO GOMEZ MENDEZ quien, viene actuando en el proceso y se ubica en la carrera 6 No 11-54 oficina 420 de Bogotá con teléfono y correo electrónico egomez1952@yahoo.es y egomez1952@gmail.com,

Por secretaría remítase comunicación formal de notificación del auto del 23 de mayo de 2023 y del presente auto, advirtiéndosele que frente a los herederos indeterminados del referido causante, recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado se reconocen como herederos y sucesores procesales del señor GERMAN HERRERA ALFONSO (Q.E.P.D), a SERGIO ALEXANDER HERRERA RUIZ, y JHON ALEXANDER HERRERA RUIZ.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO, en representación del señor SERGIO ALEXANDER HERRERA RUIZ, en los términos del poder conferido, (fl 501), quien se tiene notificado del presente auto, mediante el cual se le reconoce como sucesor procesal, y quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo, se requiere al abogado CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO para que, en el término de cinco días, informe si Jhon Alexander Herrera Ruiz le ratificará el mandato que le había sido otorgado al dr. Ortiz Murillo por el causante GERMAN HERRERA ALFONSO, para efectos de la debida vinculación al proceso del aludido sucesor procesal. De lo contrario se insta a las partes para que procesan con la notificación de Jhon Alexander Herrera Ruiz del presente auto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad con los artículo 291 y 292 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3784e2383163557266d983b5cbe9974618022ac24f1e3676593ab05ca43548e**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2017 00 0085 00**

Para los fines pertinentes y de orden publicitario, téngase en cuenta el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA ordenado en auto de 13 de febrero de 2023, quien fuera el demandante en el presente, por lo que no hay lugar a designación de curador ad litem, amén de que sus sucesores procesales, están siendo representados por abogado inscrito.

Obre en autos la documental allegada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y el acta de inspección al expediente ordenada por la Fiscalía 238 Seccional.

Se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la demandada María de Jesús Quiroga Medina.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad6f317dbe51580a41ed6e9d64479b73d194df9748a0607df407bda58249b22**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00463 00.**

De una revisión oficiosa del plenario, el despacho verifica que, en la sentencia proferida en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2023, no se hizo pronunciamiento en la parte resolutive, respecto de la cancelación de la inscripción de la demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; por lo que se hace necesario adicionar la sentencia en tal sentido.

El artículo 287 del Código General del Proceso, sobre la adición de la sentencia, dispone:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En materia jurisprudencial, el Honorable Consejo de Estado¹ refiriéndose a la adición de las providencias judiciales, ha precisado que tiene como objeto y produce por efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento a través de una sentencia complementaria, en la que se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis y de decisión.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la república y autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

UNICO: Adicionar la sentencia proferida en audiencia, de fecha 25 de septiembre de 2023, en el sentido de ordenar la cancelación de la inscripción de

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, 30 DE ENERO DE 2013, RADICADO: 05001-23-31-000-1995-00389-01

la demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
Ofíciense.

En lo demás la sentencia queda incólume.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado el 5 de octubre de 2023
Andrea Lorena Páez Ardila Secretario

afm

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b806ede90fba5a896670b175553e30b901bbde54ec4ce10e3bec5fea59e1e9**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00830 00.**

Obre en autos el citatorio remitido a la demandada, con resultado efectivo. Asimismo, ténganse en cuenta las manifestaciones realizadas por MARÍA ROSALBA DE LAS MERCEDES APONTE DE ORJUELA mediante comunicaciones electrónicas del 15 de junio y 06 de julio de 2023, encaminadas a lograr su notificación dentro del presente proceso. No obstante, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., no es procedente tener por configurado su enteramiento por conducta concluyente.

Sin embargo, como las comunicaciones fueron remitidas desde el correo electrónico chaticaaponte@gmail.com que es el mismo incorporado por la referida demandada a folio 44 cd. 1, y estas se encuentran suscritas por la convocada, se ordena a la secretaría del despacho gestionar la notificación de la señora APONTE DE ORJUELA, con la remisión de la copia del expediente a ese buzón, de forma digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior, contabilice el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa y transcurrido el mismo ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto del presente trámite de nulidad, y continuar con el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38036983d54b94997e3cf826ac251ff0e15d35bae5163fa1695ebf19d18cdc50**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Derecho de petición . **110013103025 2017 00 835 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y atención a la información emitida por el Director Unidad informática, por secretaria procédase actualizar los datos que registran en el siglo XXI, ocultando el nombre de la sociedad THE NEW COMERCIAL COMPANY SAS, de ser necesario, soportándose en los servicios de capacitación y acompañamiento a través de correo soportertyba@deaj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a407a5c716cb5df5997d825147a4479311c95e6873d38177ba90f368666db**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2018 00311 00.**

Cumplido lo ordenado en audiencia de 25 de mayo de 2023, incorporado al expediente el complemento del trabajo pericial respecto a los linderos generales del predio de mayor extensión visible a folios 218 a 219, para continuar con el trámite de la audiencia que trata el artículo 373 del CGP, se fija el día quince de diciembre de 2023 a las 9:00 am; audiencia a la cual deberán asistir los apoderados, las partes si lo estiman, y la curadora ad litem.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f1adead56ac637c220848c115f042cc4f8db83f88b9b42ffd4b2c9403575ec**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00430 00.**

En atención a lo solicitado por la parte demandada en el escrito que antecede, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que aporte un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de división, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 457 del C. G. del P, so pena de dar continuidad al proceso.

Lo anterior, como quiera que la subasta programada para el pasado 29 de noviembre de 2022 no se llevó acabo por falta de postores, y el avalúo inicialmente aportado data de hace más de un año.

No obstante, como lo prevé el inciso 2° del canon 411 del Estatuto Procesal, las partes, de común acuerdo, podrán señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse nueva fecha para la licitación, por lo que igualmente se les insta para que de manera concertada, se fije el valor del inmueble.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f83c9f0dff8e7ca553b63b181219420489f86bc7a87b17af619c9606180469**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103 025 2018 00443 00.**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene como herederos determinados y sucesores procesales de FRANCISCO ANTILIO ZAPATA CONTRERAS (q.e.p.d.) a MARIA MARGARITA BERNAL BOTERO, en calidad de cónyuge, ANA LUCIA ZAPATA BERNAL, MARIA JULIANA ZAPATA BERNAL como hijos del occiso.

Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa a favor de los herederos determinados, y su cónyuge o compañera permanente, como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

Se requiere al abogado LUIS GABRIEL ROMERO OVALLE para que informe si la cónyuge y herederos del causante, ratifican el mandato para que los represente en este asunto.

Por secretaria remítase copia del expediente de la referencia solicitado en el oficio 707 de 16 de agosto de 2023 por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, junto con la información solicitada (estado del proceso, demandantes, y fecha de notificación del señor DANILO COBOS ESCOBAR)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por el 5 de octubre de 2023.</p> <p>La Sria. ANDREA LORENA PAEZ ARDILA</p>

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64595da038231666a918fbb8f22f950ad1508f9d897e8cb0334750fbcdeb9c7**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00515 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría a folio 196.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 5 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaría

ysl

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4103f56ecb5b8b256604fac42c38f8da475265c62f0057018606d13841e33b2**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00 701 00.**

Agrégase al expediente la comunicación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses (folios 158-159), la cual queda en conocimiento de la parte demandada, interesada en la prueba grafológica, para que en el término de diez (10) días, se pronuncie al respecto, pues según se indica por esa institución “...Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis”

Vencido el termino anterior, y de guardarse silencio, se continuará con el trámite del proceso, para lo cual deberá ingresarse el expediente al despacho
Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5552bbcf33882318d299a45b8269409bcea541a52d0fd9b3058cbb9a91a94d**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

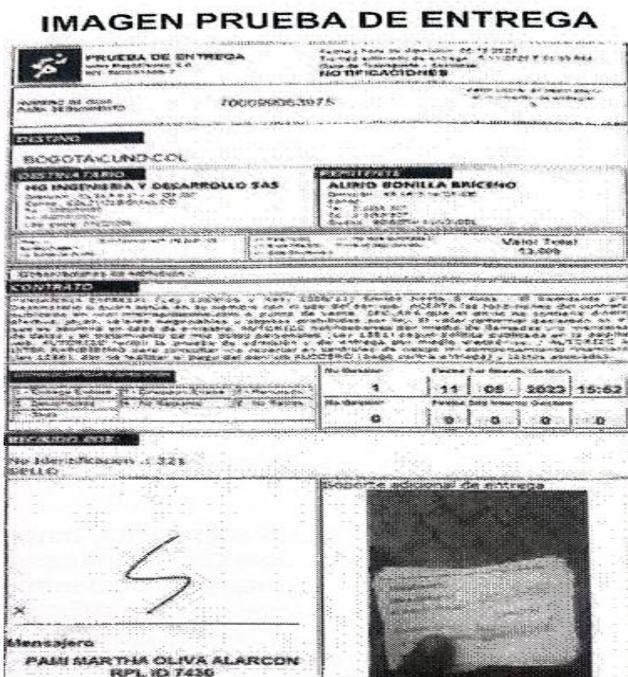
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00 105 00.**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-143386 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio-Meta, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios, al a correspondiente oficina de reparto de Villavicencio para que sea sometido al correspondiente reparto.

Respecto al trámite de notificación, se **REQUIERE** al actor para que allegue copia legible de la imagen de prueba de entrega visible a folio 122, toda vez que la misma es incomprensible y no permite corroborar la información del trámite de notificación surtido.



Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 5 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e11faa2118366719c64d422f6e80581145d9aff46d36812a1acbb8dacca4ba**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00292 00.**

Téngase en cuenta que los extremos procesales no dieron cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 11 de abril de 2023, por lo que, al no contarse con el documento de contestación a la reforma de la demanda, al parecer efectuada por la pasiva el pasado 02 de septiembre de 2022, no puede tomarse en cuenta para efectos procesales, dado que no fue allegado con el correo visible a PDF 043, como se indicó en ese proveído. Por lo mismo no puede tomarse en cuenta el escrito mediante el cual se describió traslado del memorado escrito.

Se reconoce personería para actuar al abogado DAVID FELIPE LUQUE GUERRERO, como apoderado judicial sustituto de la parte pasiva, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido (archivo 055).

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día primero de febrero de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

D.L.R

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cba549b1439dc7a53c95fd9ee637787384dcb85fb6194277e02c4754ea9e88**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00109 00.**

Por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (registro 31).

De otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado la aprueba por la suma de \$340.665.667 hasta el 11 de enero de 2023 conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
el 5 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d66487887282e9eaef168ccf1dcf9794df8e69a85ac4ce81ecea4281db9ba60**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00094 00.**

No se tienen en cuenta la diligencia de notificación remitida al llamado en garantía R. VEGA INGENIERÍA LTDA., dado que no advierte que la comunicación electrónica haya obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que el destinatario conocía del mensaje.

Por lo tanto, la parte llamante deberá gestionar en debida forma el enteramiento del llamado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión (art. 317 C.G. P,) so pena so pena de ser ineficaz este trámite en garantía.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf89863e76213d313c05ef6e7998e8c618c7342ea385f3d74c7b8c12930444c**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00156 00**

Téngase por superado el término de suspensión del proceso, solicitada por las partes y decretada en auto del pasado 10 de febrero de 2023, el cual finalizó el 18 de abril del año en curso, momento en el cual se entiende reanudado el asunto. Asimismo, se observa que, acontecido el lapso legal, la parte demandada no formuló medios de defensa.

De otro lado, obre en autos la manifestación realizada por el apoderado judicial de la demandada, en la que informa acerca de abonos efectuados a la obligación ejecutada, aduciendo su voluntad de pago (archivos 029 a 032); no obstante, no se identificaron las fechas ni los montos por los que fueron efectuados, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de cinco (5) días, precisen con claridad los abonos realizados, y si ello tendría repercusión en la continuidad del proceso.

Vencido el anterior término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el curso procesal.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de795f3f820611e468f2629ea771413b7ac7f2fa1aae6180b8d92d1a4cd5b84e**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00156 00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20332066, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a06055c6ca421c8303cc159f20652abb2ea3d4bbc79e47be7de48b8a586291**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00170 00**

Frente a la contestación allegada dentro del término legal a PDF 029 a 037, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., se requiere a la apoderada judicial de parte pasiva para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite el pago de los cánones de arrendamiento que el demandante informó le son adeudados a partir del mes de abril de 2023, hasta la renta actual, o en su defecto *“presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel”*, so pena de no ser oída dentro del presente asunto. En todo caso, si considera no deberlos, puede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo citado.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef1d202407962e475f32eb78165f07bfaf3dbccbe345eb903ad0b53f78d613c**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00188 00.**

Téngase en cuenta que el término otorgado a los demandados en auto del pasado 17 de abril de 2023 transcurrió en silencio, sin que allegaran medios de defensa.

De otro lado, se observa que, aunque la abogada PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ R., allegó comunicación electrónica el 13 de octubre de 2022 aduciendo la presentación del poder para ejercer la representación de VIRTUDES VEGA TRUJILLO (PDF 016), no se evidencia que el mandato haya sido adjuntado. Asimismo, radicó la sustitución del mismo a favor de la togada ANNY LIZETH VILLAMARIN LÓPEZ, sin que se advierta su aceptación.

Por lo tanto, previo a disponer sobre el reconocimiento de las respectivas personerías, la abogada RAMÍREZ R. deberá allegar el mandato otorgado por la señora VEGA TRUJILLO, y en caso de que este haya sido sustituido a la abogada VILLAMARIN LÓPEZ, documento que acredite su aceptación por parte de esta última, en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto Procesal (inciso final art. 74).

Ahora, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por pago parcial allegada mediante comunicación electrónica del 06 de julio de 2023, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que acredite la facultad de recibir, dado que la misma no le fue otorgada en el mandato allegado (pág. 8 archivo 001); o en su defecto, coadyúvese la petición por el poderdante.

Lo anterior en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de continuar el trámite correspondiente, encaminado a seguir adelante la ejecución.

Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES – DIAN (archivo 061 cd. 2), en la que informa que el demandado JAVIER ALEXANDER ARIAS CARDENAS presenta obligaciones con esa entidad. Por secretaría, remítase con destino a esa entidad la información allí requerida.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94725fdd401961949c69e58670d73b8e06372b364c3526bf92fb08d3daa0cfc**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00190 00.**

Mediante auto de 07 de junio de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", contra FERNANDO JOSÉ CARABALLO DÍAZ, por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3a17d31eba7be13e8fdc5fd60dc34900401a56894f3585be2e07f7f40bc9ba**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00255 00.**

La comunicación remitida por la DIAN (registro digital 17), mediante la cual informa de obligaciones de carácter tributario con la Nación, y solicita que en su momento procesal se pida la actualización del crédito, se agrega a los autos y queda para tomar en cuenta en futura oportunidad procesal, como también para conocimiento de las partes.

Por secretaría infórmese a la DIAN, que en el presente asunto no existen bienes cautelados, ni depósitos judiciales para poner a su disposición. Comuníquese.

Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio y despacho comisorio, ordenados como medidas cautelares, y adelante las gestiones para notificar a la parte demandada.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddd5d202a9ab114a59a2dc15ef6e9f5b915f605276f2562d647ee27f19a32f5**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00430 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CLAUDIA PATRICIA MERCHAN GARCÍA y JOSÉ LUCINIO MERCHAN FINO.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771870eae589dbadb516c7927dd6427d03a6b2cc7d7fc259f91d04492f62994**

Documento generado en 04/10/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00430 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CLAUDIA PATRICIA MERCHAN GARCÍA y JOSÉ LUCINIO MERCHAN FINO.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771870eae589dbadb516c7927dd6427d03a6b2cc7d7fc259f91d04492f62994**

Documento generado en 04/10/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00450 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Ajuste los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar, con claridad, el número del pagaré báculo de la acción, toda vez que en el escrito señala que este corresponde al No.110000634448; no obstante, el título valor aportado cuenta con un sticker donde se refleja “*PAGARE 1 11110000634446*” (destacado del juzgado).

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adosarse el poder conferido en debida forma, en que se otorgue al apoderado judicial la facultad de impetrar la acción ejecutiva con base en el pagaré No. 11110000634446, toda vez que el mandato especial requiere que el asunto se encuentre determinado y claramente identificado (artículo 74 C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c4cc98a316afe5a24d93d70a7499a5db047cea8b127b880d5dd7bf93ddfea**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00451 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Aclare por qué se demanda a Amelia Dely Valenzuela Suarez, como quiera que ella no aparece como titular de derecho real de dominio en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión. En el evento de persistir en su vinculación, deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Allegue el certificado de libertad y tradición del predio objeto de la demanda, actualizado a la época de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb60a362ddc917c6bbf4be29769b4a07a7dead0f7deda48052f2068d7ebefc**

Documento generado en 04/10/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00451 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Aclare por qué se demanda a Amelia Dely Valenzuela Suarez, como quiera que ella no aparece como titular de derecho real de dominio en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión. En el evento de persistir en su vinculación, deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Allegue el certificado de libertad y tradición del predio objeto de la demanda, actualizado a la época de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb60a362ddc917c6bbf4be29769b4a07a7dead0f7deda48052f2068d7ebefc**

Documento generado en 04/10/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00452 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de BALCONI CONSTRUCTORES S.A.S. y BIBIANA KATHERINE SUAREZ CHAPARRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" las siguientes sumas de dinero, así:

1. PAGARÉ No. 00000659089

1.1. \$217.969.184,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000659089 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.2. \$10.597.870,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 00000659089, allegado como base de ejecución.

2. PAGARÉ No. 2967726400

2.1. \$11.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2967726400 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.2. \$419.019,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 2967726400, allegado como base de ejecución.

3. PAGARÉ No. 00000291776

3.1. \$9.991.550,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000291776 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.2. \$363.922,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 00000291776, allegado como base de ejecución.

4. PAGARÉ No. 00000659090

4.1. \$4.938.916,00 por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 962292 contenida en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.2. \$8.748,00 por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la obligación No. 962292 contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

4.3. \$4.886.792,00 por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 378472 contenida en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01a321024112bd233bd68f9a451a0c5435840f9a6191e9419b0f8959b99689**

Documento generado en 04/10/2023 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100013103025 2023 00454 00.**

Por reunir los requisitos legales para tal fin se ADMITE la presente demanda de EXPROPIACIÓN que por intermedio de apoderada judicial formula la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de CARLOS FERNANDO GAONA PARADA.

En virtud de la información contenida en las anotaciones 1 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 029-2301, se ordena la citación de LA SECRETARÍA DE HACIENDA- MUNICIPIO DE SOPETRÁN y LA PARCELACIÓN LA VID.

De acuerdo con lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento LA PARCELACIÓN LA VID, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Estatuto Procesal. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, conforme lo normado en el artículo 612 del C. G. del P., se ordena la notificación de la presente demanda, por secretaria, a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Córrase traslado del libelo y sus anexos, a la parte demandada y a las citadas, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 029-2301. Oficiese.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P., se requiere a la parte actora a fin que consigne, a órdenes de este estrado judicial la suma de \$7.273.895,00.

Acreditada la consignación indicada anteriormente y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Soperton - Antioquia, a fin que conforme la norma en comento, proceda a la entrega anticipada a favor de la demandante de la franja de terreno del predio identificado “con la ficha predial número predial No. MAR1 _UF2_142A de la Unidad Funcional 2”, ubicado en la vereda Guaimaral, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 029-2301, conforme fuera determinado en la demanda y sus anexos, para tal efecto se deberá adjuntar al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, del avalúo allegado con la misma y del presente auto.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RIOS, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a337c2561dc4855d5619011d29ceb33b35241f92e2cc67356ced48c6fcec468**

Documento generado en 04/10/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>